

obligados e por que conforme a la ordenanza que hay de esta cibdad confirmada por el ilustrisimo señor visorrey el dicho contador ha incurrido en pena de privacion de oficio de rregidor por dos meses como de la ordenanza consta que pidio se vea luego y se aclare quedar privado conforme a ella y que se le notifique para que en el dicho tiempo no venga a este cabildo y asi mismo se mande a diego tristan escribano que notifique al dicho contador que hoy vengado el dia haga la dicha aclaracion que esta mandado hacer sobre lo tocante al dicho poder con pena grave que se le ponga si no lo cumpliere.

E visto por los dichos señores justicia rregidores lo pedido por el dicho alcalde bernardino de albornos mandaron que se notifique al contador francisco montealegre que hoy en todo el dia aclare lo que esta mandado cerca del poder que dizque se dio por algunos rregidores desta cibdad sopena de quinientos ducados de costa para la camara e fisco de su magestad y en quanto a lo demas que pide hasta que pase este ayuntamiento de hoy no se puede proveer cosa alguna.

Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre el grande esceso que hay en esta cibdad en sacar della y de su comarca el trigo e harina y mahiz que hay para el proveimiento desta rrepublica y llevarlo como lo llevan a las minas de los zacatecas y otras partes en gran daño de los vecinos y que de permitirse se espera que habrá gran falta de los dichos bastimentos en esta dicha cibdad e queriendo proveer de remedio bastante en lo suso dicho acordaron e mandaron que la junta de diputados desta cibdad hagan ynformacion de lo que sobre este caso pasa y hecha y constando della el dicho esceso y daño manden prohibir la dicha saca desta cibdad y cinco leguas a la redonda y lo hagan pregonar publicamente y se pongan graves penas y se ejecuten a los que escudieren para todo lo qual se les da comision atento de ser bien de toda esta rrepublica.

Este dia don pedro lorenzo de castilla rregidor dixo que en cumplimiento del auto desta cibdad que el cabildo pasado 6 deste mes se hizo sobre quel y los demas rregidores que no habian aclarado sobre lo tocante al poder que se dice aberse dado por cibdad por algunos rregidores al secretario antonio turcios, decia y aclaraba que el estuvo en aquella sazón ausente desta cibdad y con licencia della en las minas de los

zacatecas y que el no sabe que por cibdad se haya otorgado poder alguno a persona alguna para en castilla desde el tiempo que el es rregidor desta cibdad hasta 26 de Setiembre deste año que se dio el poder a don garcia de albornos rregidor y firmolo.

Don Pedro Lorenzo de Castilla.

E vista la dicha declaracion y todo la actuado en este cabildo los dichos señores rregidores lo firmaron de su nombre.

Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornos.—Bernardino de Albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 13 de Octubre de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo alcalde ordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornos y el contador francisco montealegre y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y juan belazquez de salazar y don pedro lorenzo de castilla y bernardino de bocanegra y alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Este dia el alcaide bernardino de albornoz procurador mayor desta cibdad pidio a los dichos señores justicia rregidores que ante todas cosas se provea lo que tiene pedido el contador francisco montealegre no entre en este ayuntamiento por el tiempo contenido en la ordenanza por no haber venido a este cabildo dos cabildos uno en pos de otro estando como ha estado en esta cibdad e se mande ver y leer la dicha ordenanza para que se vea lo en ella contenido la cual dicha ordenanza por mandado de los dichos señores mexico se leyó en este cabildo con la declaracion della e vista estando presente el dicho contador francisco montealegre toda de bervo ad berbun como en ellas se contiene.

E luego el dicho contador francisco montealegre dixo que la aclaracion que

Cabildo.

El alcaide bernardino de albornos sobre que se executa la pena de la ordenanza en el contador montealegre por no haber venido dos cabildos.

tiene hecha el portero lo que el le dixo al tiempo que le hablo que fue quel estaba ocupado con la enfermedad del licenciado maldonado fiscal de la rreal abdiencia que sea en gloria y que si heran negocios ordinarios pedia e suplicaba se le diese licencia y si eran tras ordinarios y convenientes que pues faltavan algunos de los caballeros rregidores desta cibdad venidos se podria tratar y se hallaria desocupado para acudir a ello y que luego topo con el tesorero don fernando de portugal y le vido y como iba a casa del fiscal y le dixo lo mismo y rrespondio que estaba bien y quel lo diria y le dixo lo que pasaba y lo saben todos los señores deste cabildo como es y pasa asy el haber estado en el dicho fiscal y el ha estado en sus memorias y libros viendo algunas cosas tocantes al buen recabdo de su rreal hacienda y que la dicha hordenanza no se entiende con los oficiales de la rreal hacienda durante que en cualquier cosa tocante al servicio de su magestad estuviere y el contador muy de hordinario lo esta en muchas cosas en la contaduria y en otras partes como es notorio que el lo ha estado y esta la rreal persona la merced que a sus oficiales como a sus criados es que no entendiendo ni teniendo en los negocios tocantes a su servicio y buen recabdo de su rreal hacienda entren en este ayuntamiento y tengan voz y voto en el y gozen de las preminencias que los rregidores deste ayuntamiento gozan y tienen quanto mas que la dicha ordenanza nunca en ella se ha tratado hasta agora que por querer vejar se ha pedido e para que a su magestad y a los señores de su rreal consejo conste de lo suso dicho pide y suplica a este yllustre ayuntamiento justicia e rregimiento del manden al escribano de cabildo la saque por fee todos los cabildos que se han hecho desde que entro en el con los caballeros rregidores que en ellos se han hallado para que de todo conste a su magestad y pide a su señoría se lo mande dar en publica forma y esto dixo que daba y dio por su rrespuesta.

La cibdad. E luego in continenti los dichos señores mexico de conformidad dijeron que el enpedimiento que dize haber tenido los dos dias de cabildo proximos pasados con la enfermedad grave del fiscal de su magestad de que fallecio se da por bastante descargo para que no haya incurrido en la pena de la privacion de los dos meses pero lo demas que dize que la ordenanza no se entienda con los oficiales de la rreal hacienda y que la merced que su magestad les

hace para entrar en cabildo es que no entendiendo ni teniendo que hacer en los negocios de la rreal hacienda entren en el ayuntamiento y tengan voz y voto e gozen de las preminencias de rregidores esto es contra lo contenido en la rreal cedula por darse les hizo la merced pues por ella consta que les hace rregidores y siendolo estan obligados a todo aquello que los demas mayormente que esta cibdad tiene especial cuydado de que los oficiales no hagan falta en sus oficios por que solo dos dias en cada semana que son lunes y viernes dos o tres horas por la mañana se hacen cabildos y por que los lunes no hagan falta se proveyo que las funciones deste dia se hiziesen por las tardes y cuando los viernes tienen almoneda y estando en cabildo vienen a decir quel oydor viene a ella la cibdad les da licencia para yr a la hacer e asy no da lugar quererse entender dejar de ser sujeto a lo que los otros rregidores mayormente que como el dicho contador quiere no hay inpedimiento que lo sea para dejar de hallarse en los cabildos e si hasta aqui no se ha tratado de la dicha ordenanza sera por no haberse pedido siendo como es justo y conviene que se guarde y que se pida y execute. Y en quanto al testimonio que pide atento a quel ynpedimiento que tubo para faltar a los dos cabildos pasados se aclara por bastante y no se executa en el la pribacion de los dos meses no ha lugar a que se le de pues no hay efeto por que sea.

E luego el dicho contador dixo que de negarsele no se le de el testimonio que pide lo recibe por agravio.

Y los dichos señores mexico mandaron se le de el testimonio que pide con que sea tan solamente de la cabeza de los cabildos donde se declara los rregidores que se hallaron en cada uno de ellos desde el tiempo quel dicho francisco montealegre fue rrecibido en este cabildo como rregidor.

No se acordo otra cosa en este dia e por se haber acabado la hoja pasada e no haber lugar do firmar se escribio esto.

Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornos.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 17 de Octubre de 1561 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores diego arias de sotelo alcalde hordinario e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz e don pedro lorenzo de castilla rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Vino el señor alcaide pedro de menses.

Licencia a don pedro de castilla rregidor. Este día pidio licencia en este ayuntamiento don pedro lorenzo de castilla rregidor para yr fuera desta cibdad y se le concedio atento que va a sus negocios.

Ante mi *Diego Tristan.*

Lunes 20 de octubre de 1561 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores diego arias de sotelo alcalde hordinario y el fator don garcia de albornoz e juan belazquez de salazar y bernardino pacheco de bocanegra e alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo. Vino el tesorero don fernando de portugal.

Libramiento al tesorero de 1,672 pesos 4 tomines de tequesque de la sisa. Este día se vio en este ayuntamiento la declaracion hecha por clabdio de ariniaga e anton garcia de saldaña obreros desta cibdad de lo que se ha gastado en obras dellas de los materiales pertenecientes a la sisa conforme al abto desta cibdad hecho en once de agosto pasado deste presente año y el juramento que sobre ello hicieron ante la justicia diputados desta cibdad e haberse gastado en obras della mill y seiscientos y setenta y dos pesos e cuatro tomines de oro comun los quales mandaron se pague de los propios desta cibdad y se de libramiento para el mayordomo della que los pague.

Libramiento a Diego Tristan de cien pesos de minas. Este día el alcaide bernardino de albornos a quien se habia cometido por esta cibdad beer las escrituras y quantas y otras cosas en quien diego tristan escribano deste cabildo ha trabajado y se ha ocupado de dos años y medio a esta parte dio rrazon dello y tazado todo a moderado precio parecio a los dichos señores mexico que se librasen al dicho diego tristan cien pesos de oro de minas hasta hoy dicho día y se mando dar

libramiento dello para que los pague el mayordomo desta cibdad.

Este día se acordo por los dichos señores mexico que la ynstruccion que esta dada por cibdad a don garcia de albornos rregidor della y procurador mayor de corte que se añade un capitulo sobre que suplique a su magestad en nombre desta cibdad sea servido de mandar que en las provincias y pueblos desta nueva españa donde la experiencia ha mostrado ser tierras buenas y apropiadas para darse en ellas viñas y trigo y olivos y lino y otros arboles y legumbres despaña se mande halla especial cuidado de plantarlo y beneficiarlo y para ello sean los naturales compelidos pues es y ha de ser en su pró y hutilidad y los encomenderos en cada pueblo lo soliciten de suerte que se haga con pena que se les ponga para que la tierra se pueda prover en breves años de todo lo que le falta pues es rretorno deste beneficio que rrecibira de cosas de castilla se lleva della tanto fruto de oro y plata.

Diego Arias de Sotelo.—Pedro Menses.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornos.—Bernardino de Albornos.—Antonio de Carbajal.—Juan Velasques de Salazar.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 24 de Octubre de 1561 años.

Este día estando en cabildo los señores diego arias de sotelo e pedro de menses alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos e juan velasques de salazar y el alguasil mayor juan de samano e don garcia de albornos y don pedro lorenzo de castilla y bernardino pacheco de bocanegra e alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi el escribano yuso escripto.

Este día entro en este ayuntamiento ortuño de ybarra fator y veedor de su magestad en esta nueva españa y presento una prouision rreal de su magestad por donde le hace merced de los dichos oficios con ciertos autos desta rreal abdiencia y de los demas oficiales de su magestad e pidio la obedescan e

Que se ponga en la ynstruccion de corte el capitulo de suso.

Recibimiento de rregidor al fator ortuño de ybarra.

cumplan e por los dichos señores mexico vista la obedecieron con todo el acatamiento debido y rrecibieron juramento del dicho ortuño de ybarra e lo hizo por Dios y por la señal de la cruz en forma de derecho e socargo del prometio de usar bien e socargo del cargo de voz y voto de rregidor en este cabildo conforme a lo que su magestad tiene mandado guardando el servicio de Dios e de su magestad e el pro desta rrepublica e el secreto deste cabildo el qual dixo si juro e amen e hecho el dicho juramento se sento en el dicho cabildo la qual dicha prouision de su magestad y abtos que asy presento son los que siguen.

La prouision. Don felipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de mayoreas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria y de las yndias e tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de biscaya e de molina duque de atenas e de neopatria conde de rruy sellon e de cerdania marques de austria duque de borgoña e de milan e de brabant conde de flandes e del tirol etc. Por quanto don garcia de albornos fator y vedor de la nueva españa se ha casado con doña aldonza de villafuerte que tiene un rrepartimiento de yndios e conforme a las nuevas leyes por el emperador rrey nuestro señor de gloriosa memoria hechas para el buen gobierno de las yndias el dicho don garcia no puede tener los dichos oficios por lo qual quedan vacos por ende por hacer bien e merced a vos ortuño de ybarra nuestro criado vecino de la cibdad de mexico acatando vuestra suficiencia confianza y habilidad y los buenos servicios que nos habeis hecho y esperamos que vos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda e rremuneracion dellos e porque entendemos que asy cumple a nuestro servicio y al buen recabdo de nuestra hacienda es nuestra merced y voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced y voluntad fuere seais nuestro rregidor digo fator y beedor de la nueva españa en lugar del dicho don garcia de albornos y que voz asi como tal nuestro fator y veedor de la dicha nueva españa y no otra persona alguna huseys de los dichos oficios en los casos y cosas a ellos anexas y concernientes segun e como lo hacen y deben hacer los otros nuestros fatores y veedores de las provincias del peru e

de las yslas españolas san juan y cuba y lo han hecho los de la dicha nueva españa e mandamos a nuestro visorrey y capitan general de la dicha tierra presidente e oydores de la nuestra audiencia rreal della que luego que con esta nuestra carta fueren rrequeridos tomen y rreciban de vos el dicho ortuño de ybarra el juramento y solemnidad que en tal caso se rrequiere e debeis hacer el qual por vos ansy hecho os hallan y rreciban e tengan por tal nuestro fator e veedor de la dicha nueva españa y usen con todos los dichos oficios y no con otra persona alguna en todos los casos y cosas a ellas anexas y concernientes y vos guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por rrazon de los dichos oficios debeys haber e gozar y voz deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente voz rrecibimos e habemos por rrecibido a los dichos oficios y al uso y ejercicio dellos e vos damos poder y facultad para los usar y ejercer en caso que por ellos o por alguno dellos a ellos no seais rrecibido y es nuestra merced y voluntad que hallais y lleveis en cada un año quinientos e diez mill maravediz de salario como habia y tenia y se pagaria al dicho don garcia de albornos de las rrentas derechos y provechos que tenemos en la dicha nueva españa el qual hallais de llevar y gozar desde el día que os hicieredes a la vela para seguir vuestro viaje a la dicha nueva españa en el puerto de san lucas de barrameda en adelante y mandamos a los nuestros oficiales de aquella tierra lo den y paguen sin ynpedimento alguno de qualquier oro y plata y otras cosas que fueren a su cargo desde el dicho día en adelante como dicho es todo el tiempo que por nos tuvieredes y sirvieredes los dichos oficios en cada un año por los tercios del como se libran y pagan los demas salarios de los dichos oficiales a los quales se les rreciba y pase en cuenta lo que así montare por virtud desta nuestra carta o de su treslado signado de su escribano publico y vuestra carta de pago y mandamos a los dichos nuestros oficiales de la dicha nueva españa que tomen e rreciban de vos fianzas legas llanase abonadas en cantidad de treynta mill pesos para el buen rrecabdo de nuestra hacienda y

para que en todo guardareys y cumpliereys nuestras ynstrucciones y prouisiones y las escrituras y obligaciones de las dichas fianzas que asy dieredes las enviarian a los nuestros oficiales de la contratacion de las yndias que residen en la cibdad de sevilla para que las guarden en el arca de las tres llaves con las otras escrituras tocantes a nuestra rreal hacienda y con esto os dejen usar y ejercer los dichos oficios libremente sin ynpedimiento ni contradicion alguna para cuyo efecto mandamos a los nuestros dichos oficiales de sevilla que tomen la rrazon desta nuestra carta en los libros de la dicha casa que ellos tienen e que unos ni los otros non fagados ni fagan en de al so pena de la nuestra merced Dada en a diez de henero de mill y quinientos y sesenta y un años.

Yo el rrey. Yo francisco de erazo secretario de su magestad rreal lo fiz escribir por su mandado. El licenciado don juan sarmiento. El licenciado castro. El licenciado jarana. El licenciado balderrama. El licenciado don gomez zapata registrada ochoa de luyando chanciller Martin Ramoyn.

Asentose esta provision rreal en los libros desta casa de la contratacion de las yndias del mar oceano desta cibdad de sevilla en veynte de mayo de mill e quinientos e sesenta y un años conforme a lo que su magestad manda en ella.

Gonzalo de Paz.—Gabriel de Santagadea.—Pedro Luys Torredroso.

Abto.

En la cibdad de mexico de la nueva españa a veynte e tres dias del mes de octubre de mill e quinientos e sesenta y un años ante el muy illustre señor don luys de belazco visorrey e gobernador e capitán general por su magestad desta nueva españa presidente de la abdiencia rreal della y los muy magnificos señores doctores francisco de ceynos y alonso de zorita y pedro de villalobos y geronimo de orozco y basco de puga y luys de villanueva oydores e secretario en acuerdo pareció ortuño de ybarra y presento esta carta e provision rreal y pidio el cumplimiento della y por los dichos señores visorrey presidente y oydores vista la obedecieron con toda rreberencia y acatamiento debido y en cumplimiento della tomaron del dicho ortuño de ybarra el juramento e solemidad que en tal caso se requiere y su magestad por ella lo manda y asy hecho lo recibieron por fator e veedor de su magestad desta nueva españa y man-

daron que con el y no con otra persona alguna se usen los dichos oficios y que los oficiales de la rreal hacienda rreciban luego las fianzas que por la dicha provision es obligado a dar y las envíen a la casa de la contratacion de la cibdad de sevilla conforme a la dicha provision y que este obediencia y cumplimiento se asiente en los libros de la gobernacion y se vuelva al suso dicho esta provision original con este abto en las espaldas dello e lo firmaron.

Don Luys de Velazco.—El doctor Ceynos.—El doctor Zorita.—El doctor Villalobos.—El doctor Orozco.—El doctor Vasco de Puga.—El licenciado Villanueva.—Fui presente Pedro de Requena.

Parece por abto por testimonio de francisco diaz escribano de su magestad que en veynte e quatro de octubre de mill e quinientos y sesenta y un años fue admitido el dicho ortuño de ybarra a los dichos cargos por el tesorero don fernando y el contador montealegre para asi mismo como luego dio las fianzas contenidas en la provision de su magestad e dello da testimonio el dicho francisco diaz a las espaldas de la provision original.

E la dicha provision e abtos de suso estan puestas en este libro e se pusieron por mando de los dichos señores mexico.

Diego Arias de Sotelo.—Pedro de Meneses.—Don Fernando de Portugal.—Ortuño de Ibarra.—Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 28 de octubre de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo y pedro meneses alcaldes ordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el fator ortuño de ybarra y el contador francisco montealegre e don luys de castilla e el alcaide bernardino de albornoz y el alguazil mayor juan de samano y don garcia de albornoz y juan belazquez de salazar y don pedro lorenzo de castilla y bernardino pacheco de bocanegra y

Abto.

Cabildo.

alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Este dia bernardino pacheco de bocanegra rregidor dixo que la hordenanza hecha por esta cibdad vienes siete de octubre de mill e quinientos y treinta y cinco años confirmada por el yllustre señor bisorrey cerca de la pena que se puso a los alcaldes e rregidores que faltasen de venir a los cabildos como son obligados es cosa conveniente que se guarde cumpla y ejecute sin rremision alguna y puesto caso que a todos los rregidores de este ayuntamiento consta dello y a los que no consta tienen de por si obligacion a saber y entender e ynquerir todo lo que son obligados a guardar a mayor abundamiento y que ninguno pueda tener escusa con decir que no supo de la tal hordenanza e no se le ha notificado pidio que la dicha hordenanza se notifique a todos los alcaldes y rregidores que son desta dicha cibdad.

E visto por los dichos señores mexico lo propuesto por el dicho bernardino pacheco de bocanegra que por quanto se tiene entendido que despues que se hizo la hordenanza que se refiere se han hecho otras sobre el mesmo efeto que mandaba e mando que el escribano del cabildo busque en el libro de las hordenanzas y en el del cabildo las que sobre este caso estan hechas desde el año pasado de quinientos e treynta e cinco hasta hoy y la ordenanza que se refiere la que se hizo el mismo año y las trayga y para el primer cabildo se vean todas y visto se provera lo que convenga.

Este dia el contador francisco montealegre dixo que por este yllustre ayuntamiento se proveyo e mando que algunos de los rregidores del aclarasen si habian dado poder en nombre desta cibdad al secretario antonio de turcios o a otras personas y en cumplimiento dello por mando de la rreal abdiencia algunos de los rregidores han aclarado con juramento conforme a lo pedido por el alcaide bernardino de albornoz en nombre desta cibdad y la mayor parte no lo ha aclarado con juramento e segun e como por el dicho alcaide en el dicho nombre esta pedido y por ques justo y conviene que todos aclaren seguir e como el tiene aclarado propone e pide que se trate y vote si convendra que todos aclaren segun propuesto tiene y asy mismo aclaren si han sosteni-

tuido algun poder o poderes que de esta cibdad tengan y sobre todo propone y pide que se vote.

Este dia se dio y leyo en este ayuntamiento lo propuesto por el contador francisco montealegre hoy dicho dia e visto los dichos señores mexico mandaron que para el primer dia de cabildo se traiga el proceso y abtos que sobre lo suso dicho an pasado para que se haga juramento segun y como lo pide el dicho contador.

Este dia se vio y leyo en este ayuntamiento una carta que la cibdad de los angeles escribió a esta ynsigne cibdad fecha a veynte y siete desde presente mes y platicado sobre lo en ella contenido los dichos señores mexico mandaron que para rresponder a ella el escribano de cabildo trayga para el vienes que se contaran treynta y uno deste mes la dicha carta y otra que antes de ella escribió la dicha cibdad de los angeles y las que ultimamente escribieron el marques del valle y pedro de ahumada su gobernador y lo que por esta cibdad se rrespondio y asy mismo a pedimento desta cibdad dio rrazon en este dicho dia en este ayuntamiento el fator ortuño de ybarra del estado en que quedaba en corte de su magestad lo tocante al rrepartimiento general desta nueva españa y de lo que dicho marques del valle y el habian tratado y hecho sobre ello y por que para el mismo efeto es bien que por escrito lo rrefiera que para el mismo dia en sustancia lo trayga por escrito para que visto se rresponda lo que convenga a la dicha cibdad de los angeles.

Diego Arias de Sotelo.—Pedro de Meneses.—Don Fernando de Portugal.—Ortuño de Ibarra.—Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Paso ante mi Diego Tristan.

Viernes 31 de Octubre de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo y pedro de meneses alcaldes hordinarios y el contador francisco montealegre y don luys de castilla y antonio de carbajal y el

Lib. 6.—64.

La cibdad.

Sobre la carta que escribió la cibdad de los angeles e para el primer cabildo se responda.

Cabildo.